

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 19142-31-89-001-2018-00010-01
DEMANDANTES: SANDRA PATRICIA BARONA MORENO y OTROS
DEMANDADOS: MERCY MARGOTH RIVERA CHAVARRO y OTROS
AUTO ORDENA CORRER TRASLADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En observancia de lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

PRIMERO: Conceder a la parte demandante aquí apelante, el término de **cinco (05) días** hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, para **sustentar por escrito el recurso de apelación¹** interpuesto contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2019, por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO - CAUCA, so pena de declarar desierta la alzada.

El escrito de sustentación deberá remitirse a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala:
sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y
ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: De la sustentación que se presente oportunamente, y sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría **se correrá**

¹ Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P., "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 19142-31-89-001-2018-00010-01
DEMANDANTES: SANDRA PATRICIA BARONA MORENO y OTROS
DEMANDADOS: MERCY MARGOTH RIVERA CHAVARRO y OTROS
AUTO ORDENA CORRER TRASLADO.

traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

TERCERO: Los apoderados de las partes e intervinientes deberán suministrar sus datos de contacto actualizados (número de teléfono, celular y correo electrónico), a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala indicados en el numeral primero de este auto, en aras de facilitar el envío de las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en su oportunidad correspondiente.

Por conducto de Secretaría comuníquese a los apoderados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 19142-31-89-001-2018-00010-01
DEMANDANTES: SANDRA PATRICIA BARONA MORENO y OTROS
DEMANDADOS: MERCY MARGOTH RIVERA CHAVARRO y OTROS
AUTO ORDENA CORRER TRASLADO.

Código de verificación:

**131a2124bd01a691c485e2250f9803a95bed8ff1905505aeb94b
fb82e225e1a9**

Documento generado en 21/09/2020 07:49:32 a.m.